

Radicado No. 700013121002 2020 00026 00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo, Sucre, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: MATIAS ENRIQUE FÚNEZ SALCEDO y OTROS.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: LAS PIEDRAS – LA SIRIA – FMI Nos. 340-31276, 340-40545 y 340-71753.

En atención a la nota de secretaría que antecede, se observa en el expediente, respuesta del Personero Municipal de Tolviejo Sucre, allegando planilla con la constancia de notificación, según lo dispuesto por este Despacho mediante proveído adiado 26 de octubre de 2021, en el cual se solicitó su colaboración para que notificara la admisión de la acción de la referencia a los señores: JOSÉ DE JESÚS MÁRQUEZ GÓMEZ, MAMERTO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL CANCHILA, CARMELO CHÁVEZ PINEDA, AUGUSTO ÁNGEL QUIROZ DÍAZ, ENRIQUE CASTILLO TOVÍO, GABRIEL GREGORIO MARTÍNEZ SIERRA, FÉLIX ANTONIO GAMBOA SÁNCHEZ, TIRSO MANUEL MONTERROZA, HERMÓGENES MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, PEDRO MANUEL SOLÓRZANO VILLEGAS, MARTÍN FÚNEZ MÁRQUEZ, RICARDO ANTONIO CHÁVEZ TABOADA, DOMINGO RAFAEL GUERRA SIERRA, BERNARDO MÁRQUEZ CHÁVEZ, ENRIQUE ANTONIO MARTÍNEZ VANEGAS, REMBERTO ROGELIO MERCADO MÁRQUEZ, MANUEL MÁRQUEZ BAENA, LUIS IGNACIO PATERNINA PATERNINA, LEONCIO JOSÉ MÁRQUEZ LÓPEZ, MANUEL VICENTE MERCADO SALAZAR, HUMBERTO DE JESÚS DE LA OSSA ESCUDERO, ALEJANDRO MÁRQUEZ, EULOGIO PÉREZ SÁNCHEZ.

En ese sentido, de acuerdo a la planilla aportada, se encuentran notificados por el agente del ministerio público, los señores JOSE DE JESÚS MARQUEZ GÓMEZ, JUAN MANUEL CANCHILA, RICARDO ANTONIO CHÁVEZ TABOADA Y DOMINGO RAFAEL GUERRA SIERRA, desde el día cinco (5) de julio del año en curso. Informa el personero que el señor BERNARDO MARQUEZ CHÁVEZ reside en la ciudad de Cartagena.

Respecto a los señores MAMERTO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, CARMELO CHÁVEZ PINEDA C.C # 974.717, AUGUSTO ÁNGEL QUIROZ DÍAZ C.C. # 985.417, ENRIQUE CASTILLO TOVÍO, GABRIEL GREGORIO MARTÍNEZ SIERRA C.C # 985.404, FÉLIX ANTONIO GAMBOA SÁNCHEZ C.C. # 976.586, TIRSO MANUEL MONTERROZA C.C # 977.915, HERMÓGENES MÁRQUEZ HERNÁNDEZ C.C # 985.440, PEDRO MANUEL SOLÓRZANO VILLEGAS, MARTÍN FÚNEZ MÁRQUEZ, ENRIQUE ANTONIO MARTÍNEZ VANEGAS C.C.# 974.719, REMBERTO ROGELIO MERCADO MÁRQUEZ, MANUEL MÁRQUEZ BAENA C.C # 946.799, LUIS IGNACIO PATERNINA PATERNINA, LEONCIO JOSÉ MÁRQUEZ LÓPEZ, MANUEL VICENTE MERCADO SALAZAR, HUMBERTO DE JESÚS DE LA OSSA ESCUDERO C.C # 3.987.873, ALEJANDRO MÁRQUEZ, y EULOGIO PÉREZ SÁNCHEZ.. quienes, de acuerdo a lo informado por el Personero Municipal se encuentran fallecidos, se solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría de Tolviejo, Sucre, copia de los registros civiles de defunción.

Así mismo, se advierte memorial de la Registraduría Nacional informando que, una vez revisado el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), no se encontró información del Registro Civil de Defunción de la señora RICCY FUNEZ NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.222.138, la cual se encuentra vigente, supervivencia: vivo.

En este orden, y como quiera que, según lo manifestado en el plenario, no se encuentra dirección de notificación de los señores BERNARDO MARQUEZ CHÁVEZ, ROBINSON

MÁRQUEZ MARTÍNEZ, MANUEL GAMBOA, MANUEL CHÁVEZ, CARMELO FUNEZ NOVOA, y PEDRO SEGUNDO SOLÓRZANO SALGADO; y respecto a la señora RICCY FUNEZ NOVOA, no se halló registro de defunción, y tampoco se tiene más información de contacto, se hace necesario emplazarlos.

Siendo así se procederá a ordenar el emplazamiento correspondiente, disponiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, conforme el cual *“...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”*

Por otro lado, se otea memorial de la apoderada de los sucesores del señor JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ ALVIZ (QEPD), Dra. Socorro Hernández Alviz, adjuntando avalúo comercial del predio objeto de la presente solicitud, por lo que procederá el Despacho a correr traslado a las partes por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, aplicable por analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, como quiera que, en la normatividad especial que reglamenta la acción de restitución de tierras, esto es, la Ley 1448 de 2011, no se prevé trámite alguno que regule la contradicción de tales dictámenes.

Finalmente, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que dé cumplimiento a las órdenes dispuestas en el auto admisorio adiado nueve (09) de diciembre de 2020.

Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO.- EMPLÁCESE a los señores BERNARDO MARQUEZ CHÁVEZ, ROBINSON MÁRQUEZ MARTÍNEZ, MANUEL GAMBOA, MANUEL CHÁVEZ, CARMELO FUNEZ NOVOA, PEDRO SEGUNDO SOLÓRZANO SALGADO y RICCY FUNEZ NOVOA, quienes eventualmente podrían tener derechos, sobre las 6 parcelas situadas en el predio de mayor extensión denominado “Las Piedras – La Siria” F.M.I. Nos. 340-31276, 340-40545 y 340-71753, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, que se encuentra ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre, sobre los cuales se solicita la restitución. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaria de Toluviejo, Sucre, para que, dentro del término de la distancia, una vez sea recibida la respectiva comunicación, remitan con destino a la presente actuación, de estar en su poder copia de los registros civiles de defunción de los señores MAMERTO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, CARMELO CHÁVEZ PINEDA C.C # 974.717, AUGUSTO ÁNGEL QUIROZ DÍAZ C.C. # 985.417, ENRIQUE CASTILLO TOVÍO, GABRIEL GREGORIO MARTÍNEZ SIERRA C.C # 985.404, FÉLIX ANTONIO GAMBOA SÁNCHEZ C.C. # 976.586, TIRSO MANUEL MONTERROZA C.C # 977.915, HERMÓGENES MÁRQUEZ HERNÁNDEZ C.C # 985.440, PEDRO MANUEL SOLÓRZANO VILLEGAS, MARTÍN FÚNEZ MÁRQUEZ,

ENRIQUE ANTONIO MARTÍNEZ VANEGAS C.C.# 974.719, REMBERTO ROGELIO MERCADO MÁRQUEZ, MANUEL MÁRQUEZ BAENA C.C # 946.799, LUIS IGNACIO PATERNINA PATERNINA, LEONCIO JOSÉ MÁRQUEZ LÓPEZ, MANUEL VICENTE MERCADO SALAZAR, HUMBERTO DE JESÚS DE LA OSSA ESCUDERO C.C # 3.987.873, ALEJANDRO MÁRQUEZ, y EULOGIO PÉREZ SÁNCHEZ. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

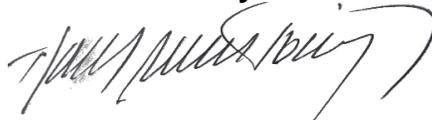
TERCERO. - CÓRRASE TRASLADO a las partes del avalúo comercial practicado sobre el predio objeto de restitución, elaborado por Silvino Verbel Arroyo, R.A.A.: AVAL-92502253, obrantes en la actuación No. 37 del expediente digital del Portal de Restitución de Tierras, por el término de tres días de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso

CUARTO. - REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO (numerales 2º, 3º y 4º) que dé cumplimiento a las órdenes dispuestas en el auto admisorio adiado nueve (09) de diciembre de 2020.

QUINTO. - CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para dar cumplimiento a los exhortos respectivos.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cce12eb362515efb895f7cf591a4bfbf29aa1badce98ee5d88d3ef8552cdb52**

Documento generado en 27/07/2022 12:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>